

Cuarto.—Los animales que sean inscritos deberán ser identificados individualmente mediante tatuaje que se practicará según la siguiente norma:

En la cara interna de la oreja izquierda se tatuará la sigla asignada a la explotación, a la que acompañará un número cuyo primer guarismo coincidirá con el terminal del año de nacimiento y los restantes corresponderán al orden de sucesión de los partos dentro de la explotación o vacada comunal que ampara la sigla.

En la cara interna de la oreja derecha, el distintivo aplicado con carácter general a todos los ejemplares inscritos en los Registros genealógicos correspondientes.

A fin de favorecer el manejo del ganado, podrá utilizarse el tradicional marcado a fuego.

Quinto.—Al finalizar cada temporada de reproducción, los titulares de las ganaderías pertenecientes a este Registro Especial deberán enviar al Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Somio la declaración de los nacimientos habidos, a efectos de la inscripción de las crías en el Registro.

Sexto.—Anualmente, por una Comisión formada por dos ganaderos y un técnico del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Somio se revisarán los animales registrados que les corresponda ser incorporados como reproductores en las ganaderías pertenecientes a este Registro Oficial. En dicha revisión serán calificados por sus características raciales, clasificándolos en suficientes, buenos y muy buenos. Aquellos animales en los que se observen taras o defectos, o que por sus características discrepen ostensiblemente del prototipo racial, serán separados del Registro.

Séptimo.—Para impulsar la mejora a través de los sementales, en las explotaciones particulares, y principalmente en las vacadas colectivas, se realizarán series de valoración genético-funcional de toros jóvenes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Octavo.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se adoptarán medidas necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Director general, Sebastián Llompert Moragues.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

ANEXO

Prototipo o estándar racial

1. *Caracteres generales.*—Son sujetos rectilíneos, subeumétricos y de proporciones medias. En su conjunto se trata de animales profundos y de conformación armónica y con esqueleto fino. El tipo de la raza Asturiana de la Montaña responde al de un animal de aptitud mixta lechero-mantequero, con tendencia a la producción de carne.

2. *Caracteres regionales.*

2.1. *Cabeza.*—De proporciones medias, perfil recto o ligeramente subconvexo, arcadas orbitarias levemente prominentes; orejas pequeñas, móviles, interiormente revestidas de abundante pelo de color claro, más oscurecido en los bordes; ojos un poco salientes de expresión tranquila.

Morro ancho de color negro, con amplios ollares rodeados de pelo blanquecino.

Cuernos de nacimiento en la línea de prolongación de la nuca, horizontales en la base y dirigidos después hacia adelante y arriba, en la punta hacia atrás y afuera. Su tonalidad es blanca cremosa en la base con la punta negra.

2.2. *Cuello.*—Corto, con abundante papada en los machos, menos desarrollados en las hembras; en ambos con pliegues verticales ligeramente ostensibles.

2.3. *Tronco.*—Amplio, redondeado y profundo. Cruz poco destacada y bien insertada.

Dorso y lomos rectos, anchos y musculados, es admisible ligera depresión en línea ascendente hacia la grupa hasta el nacimiento de la cola. Grupa, musculada, algo inclinada y ligeramente estrecha en sus diámetros posteriores. Cola, de nacimiento ligero alto, fina y de abundante brolón de color negro. Tórax profundo y ancho y vientre proporcionado.

2.4. *Extremidades y aplomos.*—Extremidades de altura media, bien dirigidas, musculadas y de esqueleto fino, articulaciones netas pero no muy gruesas, cuartillas cortas y bien dirigidas. Aplomos correctos.

Espalda bien unida a cuello y tórax.

Muslos musculados y convexos, nalgas rectas con tendencia a la convexidad en las hembras y más acentuadamente en los machos. Piernas fuertes y bien musculadas.

3. *Color, piel, pelo y mucosas.*—El color más propio es el castaño con variaciones de intensidad hacia el rojo o el blanco cremoso.

Las degradaciones de color localizadas se observan en axilas, bragadas, periné y alrededor del hocico; en las hembras también alrededor de los ojos.

Las intensificaciones con aparición de pelos negros se localizan más concretamente en cabeza, cuello y espalda, borde de las orejas y brolón de la cola. Estas variaciones de color son más acentuadas en los machos, donde además con carácter constante destaca el color negro de la parte inferior de las bolsas testiculares.

La piel es negra, flexible y elástica, el pelo fino y liso.

Las mucosas aparentes tienen un color negro pizarroso que abarca el interior de la boca, incluida la lengua. Ano y vulva tienen el mismo color negro, pero menos intenso.

4. *Medidas zoométricas.*—Las estimaciones métricas de la raza para los animales adultos son las siguientes:

Carácter	Machos	Hembras
	cm.	cm.
Alzada a la cruz	130	120
Alzada a la mitad del dorso	125	118
Alzada a la entrada de la grupa	131	121
Longitud escapulo-isquial	148	138
Altura del pecho	75	66
Anchura del pecho	48	44
Longitud de la grupa	50	46
Anchura iliaca	50	50
Anchura coxo-femoral	46	46
Perímetro torácico	184	158
Perímetro de la caña	21	19
Peso vivo kilogramos	600	450

5. *Defectos.*—Se consideran defectos a desechar los siguientes: manchas de cualquier color tanto en capa como mucosas distintas a las típicas de la raza, cabeza grande, excesiva papada, cola en cayado, grupa derribada o excesivamente estrecha y reducción excesiva del desarrollo corporal.

5347

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establece el Registro Especial de Ganado Selecto para la raza ovina Segureña.

Ilustrísimo señor:

La raza ovina Segureña, de antigua y tradicional explotación en el área del Mediterráneo español, por su capacidad de adaptación y aptitudes productivas, se ha extendido a otras áreas del país, por lo que interesa conservar el patrimonio genético que dicha raza representa.

A tal fin, resulta procedente un registro de ganado reproductor de la misma, que preste garantía de identidad racial y contribuya a su desenvolvimiento y mejora.

En consecuencia, y en base a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas Reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de abril de 1973),

Esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Se establece el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza ovina Segureña, que entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Segundo.—Podrán inscribirse en dicho Registro los animales machos y hembras que respondan a los siguientes requisitos:

- Ser de edad superior a los nueve meses, en el caso de los reproductores, e inferior a los sesenta días para sus respectivas crías.
- Responder al prototipo racial que se incluye como anexo de esta disposición,
- Carecer de taras o defectos físicos.

d) Pertenecer a un rebaño que cuente con más de cincuenta hembras en edad de reproducción y los machos correspondientes, debiéndose acreditar que el manejo del ganado en la explotación permite garantizar la reproducción con sementales de este Registro Especial.

Tercero.—Los ganaderos que deseen inscribir su ganadería en este Registro tendrán que tener aprobada la sigla de su ganadería en el Registro Oficial de Siglas de esta Dirección General, lo que se solicitará de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura.

Cuarto.—Todos los animales pertenecientes a este Registro Especial deberán estar identificados por el método del tatuaje, según el siguiente procedimiento: en la cara interna de la oreja derecha se marcará la sigla del rebaño, acompañada de un número cuyo primer guarismo será el terminal del año de nacimiento del ejemplar, y los restantes guarismos corresponderán al orden de nacimiento en la explotación dentro del mismo año. La numeración recaerá en el centro de la oreja (eje longitudinal), expuesta de vértice a base.

Las crías que nazcan de reproctores ya registrados tendrán que marcarse dentro de los sesenta primeros días de edad y, en todo caso, antes de ser separadas de las madres.

Quinto.—Anualmente, por una Comisión formada por dos ganaderos de la raza y un técnico designado por esta Dirección General, se revisarán los animales registrados que les corresponda ser incorporados como reproductores en las ganaderías pertenecientes a este Registro Especial. En dicha revisión serán calificados por sus características raciales, clasificándolos en Suficientes, Buenos y Muy Buenos.

Aquellos animales en los que se observen taras o defectos, o que por sus características raciales discrepen ostensiblemente del prototipo racial serán separados del Registro.

Sexto.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se adoptarán las medidas necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

ANEXO

Prototipo o estándar racial de la raza ovina Segureña

El prototipo al que deben responder los ejemplares de la raza ovina Segureña para poder ser inscritos en el Registro Especial es el que a continuación se cita:

Aspecto general.—Perfil convexo en los machos y subconvexo en las hembras. Proporciones con tendencia al predominio de diámetros longitudinales. Dimorfismo sexual acentuado.

Cabeza.—De tamaño en armonía con el volumen del cuerpo. Se encuentra desprovista de lana. Sin cuernos en ambos sexos. De línea fronto-nasal subconvexa en hembras y convexa en machos; dicha convexidad se acentúa a nivel de la región nasal. Orejas de mediano tamaño, horizontales o ligeramente caídas. Orbitas desdibujadas con gotera lacrimal. Hocico acuminado.

Cuello.—Proporcionado, sin pliegues ni expresión de papada; con o sin mamellas.

Tronco.—Largo y profundo. Cruz ligeramente destacada. Línea dorso-lumbar, preferentemente horizontal. Grupa amplia y ligeramente inclinada. Tórax profundo. Pecho ancho y redondeado. Vientre de buenas proporciones.

Mamas.—De igual tamaño en sus dos partes, globulosas y desprovistas de lana.

Testículos.—Simétricos de tamaño y situación, con la piel de las boías totalmente destacadas. Se acepta el horquillado.

Extremidades.—Bien aplomadas y de longitud en armonía con el desarrollo corporal. Espalda, bien unida al tronco. Nalgas y muslos, musculados. Carpos, tarsos y radios finos y fuertes. Pezuñas simétricas y fuertes.

Piel y mucosas.—Piel fina y sin pliegues, con las zonas desprovistas de lana cubiertas de pelo fino y brillante. En los ejemplares de capa blanca, la piel es rosácea, con mucosas claras. En hembras se toleran pigmentaciones negras en cabeza y radios distales de extremidades siempre que sean moteadas sin formar manchas, y su número sea discreto. Se tenderá a la eliminación. En los machos no se admitirán tales pigmentaciones.

Se admiten en hembras las pigmentaciones de color canela y castaño (rubisca y mora). Para los machos solamente se toleran

ligeras pigmentaciones moteadas de estas coloraciones en cabeza y extremidades.

Vellón.—De color blanco uniforme. Su extensión debe cubrir el tronco, llegando en el cuello sólo hasta la nuca y dejar descubierto, como mínimo, el tercio anterior del borde traqueal. En las extremidades anteriores, podrá alcanzar hasta su tercio superior y, en las posteriores, los dos tercios de la pierna. El vientre puede estar cubierto o no de lana.

Las mechas son de forma rectangular o trapezoidal. Se acepta la existencia de pelo o fibras medulares en el interior del vellón, si bien estas fibras deben tender a su desaparición o quedar localizadas en la zona de las nalgas.

Formato y desarrollo.—La gran diferencia existente entre los medios en que se desenvuelve la raza, hace que exista una gran variación en el desarrollo y formato de los ejemplares de la misma. Deberá tener un peso acorde con la edad en la fecha de control.

1) Defectos descalificables:

- a) Perfil recto en machos.
- b) Presencia de cuernos.
- c) Prognatismo superior o inferior. Presencia de pliegues transversales al eje longitudinal del cuello o existencia de papada. Abundante garra a lo largo del borde traqueal.
- d) Tronco marcadamente ensillado, dorso de carpa, cinchado, grupa estrecha y caída.
- e) Extremidades con defectos acentuados de aplomos.
- f) Anomalías en los órganos genitales, especialmente monorquidea y criptorquidea.
- g) Grado acusado de pigmentación de color negro en las extremidades y cara. Abundancia de pigmentaciones de color rojo en machos. Presencia de lana en la cabeza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

5348

REAL DECRETO 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

El Real Decreto mil novecientos dieciocho/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de julio, que estructuraba el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, había previsto en su artículo primero la creación de Delegaciones Territoriales del Departamento.

La necesidad de dar el adecuado desarrollo a dicha determinación, requerida por la exigencia de reestructurar territorialmente los órganos de actuación del nuevo Ministerio, justifica la presente disposición, que viene a articular tales órganos y a expresar las funciones para el adecuado desenvolvimiento de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Delegaciones Territoriales.

Uno.Uno. Las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tendrán ámbito provincial.

Uno.Dos. No obstante lo anterior, dichas Delegaciones podrán tener un ámbito territorial superior a la provincia, en función de las necesidades técnico-sanitarias y de la población protegida por la Seguridad Social.

Uno.Tres. Al frente de cada Delegación Territorial figurará un Delegado, del que dependerán todos los Servicios, Organismos, Centros y Entidades del Ministerio o por él tutelados que radiquen en el ámbito de su competencia territorial.

Artículo segundo.—Estructura básica de las Delegaciones Territoriales.

La estructura orgánica básica de las Delegaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se ajustará a las siguientes normas:

Uno. Las Delegaciones se clasificarán en las siguientes categorías: Especial, Primera, Segunda y Tercera. La adscripción